

Julio 1917

Vol. XI : Núm. 7

Revista Veterinaria de España

Fundada por D. JOSE FARRERAS en 1906
MEDALLA DE ORO en la exposición Hispanofrancesa de 1908

BOLETIN PROFESIONAL

Obras de García Izcará

Enfermedades infecciosas de los animales domésticos. Precio: **20** pesetas.—Para nuestros subscriptores, **16**.

Compendio de Cirugía Veterinaria. Precio: **20** pesetas.—Para nuestros subscriptores, **16**.

Elementos de Obstetricia Veterinaria. Precio: **12'50** pesetas.—Para nuestros subscriptores, **10**.

Tratado teórico-práctico del arte de herrar y forjar. Precio: **11** pesetas.—Para nuestros subscriptores, **8'80**.

La Rabia y su profilaxis. Precio: **3'50** pesetas.—Para nuestros subscriptores, **3**.

Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, a la Administración de esta Revista.

Compre usted

Apuntes para una Psicofisiología de los animales domésticos, por GORDÓN ORDÁS.

Precio: 4 pesetas en España y 5 en el extranjero.

Diríjanse los pedidos, acompañados de su importe, al autor: Cava Alta 17, 2.^o, derecha, Madrid.

¡¡NO MAS CUARTOS Y RAZAS!!

Su curación es un hecho, y se evita su aparición con el uso frecuente del

NUEVO PRODUCTO AREVRECIP - LEAFARA

Se desean depositarios en todas las Capitales y cabezas de partido, con grandes descuentos.

PARA PEDIDOS AL AUTOR

A. RAFAEL PI. — Veterinario Municipal. — ZARAGOZA

EXTRACTOS DAUSSE
EXTRACTO ETÉREO
de HELECHO MACHO DAUSSE

*Especifico eficaz en la
CAQUEXIA ACUOSA POR DISTOMATOSIS*

(Carnero, becerro, ternera, buey, etc)

Literatura, Posología y Modo de empleo

BOULANGER-DAUSSE y C.º, PARIS

DEPOSITARIOS Y VENTA POR MAYOR en ESPAÑA

J.ALEJANDRO RIERA, S. en C., Ingeniero

Nápoles, 166, BARCELONA

MEDICAMENTOS RADIOACTIVOS
 EN VETERINARIA

Antitetanina Cura el Tétanos. Con la primera inyección desaparece el *trismus*. Se usa solo el medicamento o también asociado al suero antitetánico. La **Antitetanina**, no es preventiva como el suero, pero sí curativa.

Antifourburina Cura la Infosura. Este medicamento radiactivo hace abortar la Infosura rápidamente. Casi siempre el éxito es asombroso en las primeras 24 horas después de la ingestión buco-gástrica.

Estreptorradium Cura las Mamitis estreptocócicas y toda clase de *mamitis* donde haya focos púrolentos.

Resultado asombroso en las vacas lecheras, haciendo inyecciones intramamarias y ordeños a fondo.

De todos los medicamentos radioactivos, la *Antitetanina*, *Antifourburina* y el *Estreptorradium*, forman una trinidad terapéutica consagrada en todas las clínicas extranjeras.

Estas fórmulas son preparadas con arreglo a las más escrupulosas reglas de técnica, por la casa

RIVED Y CHÓLIZ, DE ZARAGOZA

En las cajas van instrucciones detalladas para cada caso y el precio de cada una de estas preparaciones es de diez pesetas.

REVISTA VETERINARIA DE ESPAÑA

BOLETÍN PROFESIONAL

Vol. XI

Barcelona : Julio 1917

N.º 7

EDITORIALES

La colegiación obligatoria

POR

C. SANZ EGAÑA

Inspector de Higiene Pecuaria en Málaga

I

La actualidad impone que hablemos sobre la colegiación obligatoria, asunto que ha merecido constante atención en las Revistas profesionales y que en estos momentos es el tema obligado, no sólo en la prensa veterinaria, sino también en la médico-farmacéutica.

Los lectores de nuestra REVISTA saben que con fecha 23 de octubre se creó con carácter obligatorio la colegiación para los farmacéuticos y por reciente disposición—15 de mayo—se hace también obligatoria la colegiación para los médicos. Sólo quedamos los veterinarios, y con justa razón ha dicho *El Monitor de la Farmacia y de la Terapéutica*: «Suponemos que pronto se decretará la colegiación obligatoria de los veterinarios, pues no creemos que éstos hayan de ser de peor condición que los Médicos y Farmacéuticos.»

A estas palabras pone el señor Molina el siguiente comentario: «Gracias, querido *Monitor*, por su espíritu de justicia y aprecio a nuestra clase.»

Seguramente todos los veterinarios subscriven este comentario y comparten los deseos de la Revista farmacéutica; quizá a estas horas alguna corporación se habrá encargado de solicitar que se decrete la colegiación obligatoria de los veterinarios.

No se puede juzgar de la bondad y de los beneficios que reporte el nuevo régimen, porque ahora está en período constitutivo y es demasiado prematuro para apreciar las ventajas que puede ofrecer.

Al hacer pública nuestra opinión nos fijamos solamente en los fines señalados en art. 84 de la Instrucción de Sanidad, «de mejoramiento mutuo, de apoyo e instrucción» porque los colegios médicos parecen haber sido creados casi exclusivamente para sostener el Colegio de huérfanos.

* * *

En principio nos parece bien la colegiación obligatoria; en esta época de asociación y colectivismo, de agrupamiento y cooperación, los profesionales del mismo título, de idénticos intereses y aspiraciones comunes deben colegiarse, reunirse para la mejor defensa de los ideales de la colectividad y de los fines particulares. Los Colegios profesionales son una necesidad en la práctica; el aislamiento, el individualismo, son incompatibles con el progreso y con la lucha por la existencia; se impone la unión como medio de acrecentar la fuerza y el respeto.

Lo lamentable en este caso, por tratarse de profesiones cultas y por tanto de individuos conscientes e inteligentes, es que el Gobierno imponga la colegiación, que haya habido necesidad de recurrir al mandato legal para crear los Colegios profesionales que debieron constituirse y funcionar por el entusiasmo de los interesados, por el convencimiento de los beneficios que aportan a la profesión. Este hecho demuestra la apatía, la indiferencia para todo esfuerzo en favor de la colectividad.

Cuando las clases obreras, que aun dentro de su falta de cultura han comprendido lo beneficiosas que son las Sociedades, y no hay oficio, ni dependiente de comercio, que no tenga su organismo social; cuando estas clases, repito, sin necesidad de estímulos de la ley y muchas veces en contra de ley han constituido sociedades para defensa de sus intereses y mejora en su trabajo, nos han dado un ejemplo a todos los que integramos la clase media, que a pesar de nuestra cultura y mejor conocimiento de nuestros deberes y derechos no hemos sabido aprovechar.

Un ministro, Ruiz Giménez, firmante del Real decreto de la colegiación obligatoria de los farmacéuticos, dice en el preámbulo estas verdades que son un bochorno y una vergüenza porque no hemos sabido aprovechar las ventajas de la colegiación, ni aprovecharnos del tan manoseado apotegma «la unión hace la fuerza»; ogamos al ministro, que en sus palabras ha sabido dar un fiel reflejo de la realidad:

«Indudablemente, la colegiación voluntaria no ha producido los beneficiosos resultados que era de esperar, y la vida de los Colegios, en las provincias donde se han constituido, ha sido láguida y pocas veces han cumplido la misión que se les señalaba en la referida Instrucción general de Sanidad.»

La fotografía es del natural: los Colegios, y yo me refiero a los Veterinarios, viven inactivos, sin dejar sentir su acción en la opinión ni en la Sociedad, salvo poquitas excepciones.

Los farmacéuticos primero y los médicos después confían en que la obligabilidad en la colegiación va a salvar de la atonía sus colegios profesionales; mal tónico nos parece esta imposición del Colegio obligatorio. Creo que obtendrán un efecto en cuanto al número, pues ahora todos los profesionales pertenecerán al Colegio; tendrán más cuotas, pero con ello no aumentará el entusiasmo, savia con que se nutren estas corporaciones, ni acrecentarán el espíritu colectivo que une el esfuerzo individual para transformarlo en defensa de la colectividad. Si cuando la colegiación era voluntaria faltaba entusiasmo y los Colegios vivían muriéndose entre la indiferencia de los titulados, ahora por mandato de la ley se acrecienta

considerablemente su número sin aumentar un ápice su vitalidad. Los beneficios que semejantes instituciones reportan en la práctica son fruto de la cohesión de la libre voluntad de sus miembros.

Quizá me equivoque, pero si no cambiamos de manera de pensar y actuar, la colegiación obligatoria en Veterinaria será una ficción más, que nada ha de resolver.

Los Colegios profesionales no viven de las cuotas, viven del entusiasmo de los colegiados. ¿Qué importa que una corporación de esta clase recaude muchas pesetas al mes, si las sesiones de sus juntas se celebran en familia; si los compañeros pagan la peseta, pero no hacen caso de cumplir los acuerdos? Por un mandato legal todo veterinario abonará su cuota de colegiado, pero ¿qué se puede tener el Colegio en ese compañero cuando trae a un documento público que subscribe y ha sido hecho público?

Constantemente, en muchas revistas aparecen acuerdos de Colegios, que son acogidos con entusiasmo en los primeros momentos y poco a poco, a medida que se borran los ecos de la sesión en que fueron tomados, se cae en la inercia, y vuelta a la rutina.

El espolique del entusiasmo, el incentivo del espíritu de clase, no está todavía desarrollado en muchos compañeros que con el nuevo régimen pagarán su cuota, y formarán en la lista de colegiados en categoría de lastre, porque su mentalidad es obstáculo para engrosar las filas de los innovadores y carecen del necesario criterio para sumarse a todo movimiento de reforma.

Hay mucha escoria profesional que al ingresar en el Colegio por mandato de la ley no beneficiarán esta institución.

No obstante, yo voto por el Colegio obligatorio siempre que se autorice a que sean obligatorios sus acuerdos.

El desarrollo de estas ideas requiere bastante papel y lo dejo para el próximo número.

III

El problema pecuario en América

POR

BALBINO SANZ

Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias

Deducciones prácticas

Ya hemos visto, por los artículos precedentes, el aspecto general que, a nuestro entender, presenta el problema pecuario en las repúblicas sudamericanas y, según prometíamos, debemos consignar en este último las deducciones prácticas que de las consideraciones en ellos expuestas se derivan, para marcar la orientación y norma de conducta más acertadas y

más acordes con las exigencias de aquél, y con los ideales científicos y económicos que deben de guiar a la industria pecuaria moderna.

Hicimos resaltar las deficiencias de los sistemas europeos y la falta de unidad y de orientación que, como consecuencia de ello, se advierte en los implantados en América. El sistema que debe ponerse en práctica tiene, por tanto, que estar exento de ambos defectos capitales.

«El problema es uno en esencia, aunque abarque diversos aspectos», decíamos; «exige unidad de criterio, si bien éste debe de ser lo suficientemente amplio para abarcar todos los aspectos del problema.»

Repetimos estos consejos como premisas fundamentales ante el planteamiento de un programa de organización completa y racional del servicio pecuario.

Adviértese por consiguiente, como primera necesidad, la conveniencia de vincular la organización y dirección de dicho servicio en un solo individuo de competencia probada, que posea cabal conocimiento de la cuestión, que esté dotado de una visión amplia de todos los sectores que la integran y que sea capaz de imprimirlas la orientación racional necesaria.

Otra condición indispensable para el organizador de estos servicios es la de no ser impaciente ni ambicioso. Debe considerar como propios los intereses que se le confien y, aunque es natural que exija las debidas garantías y recompensas por su labor, nunca debe anteponer a ella sus intereses personales y debe sentir gratitud y deseos de ser útil al país que en él depositara su confianza, tratando de realizar labor positiva y fecunda, aun cuando fuera lenta en apariencia, para cimentar sólidamente los jalones de su obra y dejar grato recuerdo de su nombre y de su patria.

Debe estudiar detallada y concienzudamente las condiciones del país y los factores que, directa o indirectamente, pueden influir en el problema, para tenerlos todos en cuenta y orientar su labor con sentido práctico y fundamentado, huyendo de prejuicios y formando opinión con los dictados de la realidad.

El acierto en la elección de una persona de las condiciones indicadas es, naturalmente, esencialísimo y no lo estimo difícil, pues creo sinceramente que en España, entre mis colegas, existen jóvenes capacitados para ello, que tienen conocimientos y experiencia suficientes que se han distinguido en diversos aspectos profesionales, que sienten cariño e ilusión por la carrera y que se adaptarían sin duda alguna, mejor que los de otra nación cualquiera, en aquellos países que, por idioma y por tradición, son nuestros hermanos.

Bases para un plan de organización del servicio pecuario

Siendo tan variables y distintas las condiciones geológicas, climatológicas y geográficas, y tan numerosos los factores de orden científico, social y económico que han de influir directa o indirectamente para el acertado planteamiento y desarrollo del problema pecuario en América, es difícil señalar «a priori» las bases para su mejor desenvolvimiento.

Sin embargo, nos creemos en la obligación de presentar a nuestros lectores un plan que contenga los fundamentos de aplicación general y esté exento de los inconvenientes que venimos señalando, e insertamos uno no

con la pretensión de que sea un modelo acabado e irreprochable, sino sencillamente a guisa de ensayo y de resumen de nuestras afirmaciones.

Opinando, en primer lugar y consecuentes con nuestro criterio, que los técnicos en estas cuestiones deben formarse en el país mismo donde han de tener aplicación, pues nadie mejor que los indígenas han de conocer sus condiciones y circunstancias, somos partidarios del establecimiento inmediato de la enseñanza para la creación de una profesión técnico-pecuaria.

Creemos igualmente que el centro docente encargado de formar los nuevos profesionales, debe asumir la dirección de los distintos servicios, a cargo de los profesores respectivos. De este modo la labor, en principio limitada y de acción centrífuga, iría con el tiempo extendiéndose, desarrollándose después otra corriente centrípeta simultánea que establecería un flujo y refluxo de enseñanzas altamente beneficioso y progresivo.

El Estado debe, cuando menos en un principio, nacionalizar el servicio, distribuyendo adecuadamente los funcionarios técnicos que se consideren precisos y creando los centros de experimentación necesarios.

Este *Servicio nacional pecuario* comprendería cinco secciones: 1.^a Docente; 2.^a Zootécnica; 3.^a Higiénica; 4.^a Clínica, y 5.^a Divulgadora.

La sección *Docente* constituiría la escuela pecuaria, en la cual debería de establecerse una *enseñanza elemental*, de peritos o prácticos pecuarios, quienes recibirían las nociones y prácticas necesarias para poder auxiliar a los profesionales; una *enseñanza superior*, con un plan adecuado de estudios cuyo detalle no he de detenerme ahora a exponer, que comprenda los conocimientos de anatomía y morfología, fisiología, higiene, zootecnia, patología y terapéutica, con carácter científico-industrial o de aplicación, y, finalmente, una *enseñanza complementaria*, con conocimientos amplios para las tres especialidades necesarias de higienistas, zootecnistas y clínicos.

La sección *Zootécnica* formaría las Granjas pecuarias: una central, aneja a la Escuela y dirigida por el catedrático de Zootecnia e industrias animales y otras regionales en los distintos climas, creadas después. En ellas se haría un estudio detenido de la ganadería de cada región, se establecerían diversas explotaciones pecuarias, se harían ensayos de alimentación, pruebas con los distintos métodos de reproducción, se perseguiría el desarrollo y perfeccionamiento de las diversas aptitudes, el de las industrias zoogénas, etc., y serían las encargadas de la organización de concursos de ganados y sus productos.

La sección *Higiénica* llevaría la dirección del servicio de epizootias, de producción de sueros y vacunas e inspección sanitaria de los alimentos de origen animal, régimen de mataderos, etc.

La sección *Clinica* constaría de un Hospital pecuario central anejo, como todos, a la Escuela, más otros regionales en los que se estudiarían las enfermedades esporádicas y se aplicarían y ensayarían tratamientos farmacológicos y quirúrgicos.

La sección *Divulgadora* tendría dos aspectos: uno técnico o académico y otro de vulgarización. El primero comprendería, por un lado, la publicación de una Revista o Boletín, órgano del servicio pecuario, con diversas secciones, dirigidas por los respectivos profesores, en cuyo periódico se insertarían las investigaciones y trabajos realizados y, por otro, el funcionamiento de una Academia o Ateneo pecuario, centro de exposición y discusión de temas científicos y de cuestiones e iniciativas relacionadas con

el servicio. La parte de vulgarización se desarrollaría mediante la publicación de folletos, instrucciones, etc., sobre diversos asuntos de interés general y, preferentemente, por medio de cátedras ambulantes, en conferencias teórico-prácticas sobre temas de higiene, zootecnia, industrias derivadas, etc., que estimulasesen a la población rural en el desarrollo de las industrias ganaderas y la educasen para su mejor atención y aprovechamiento.

* * *

Expuesta queda a grandes rasgos un orientación que, atendida cuidadosamente en sus detalles, estimamos podría dar óptimos frutos. Reúnense en un mismo centro todos los sectores del problema y se tiende a la vez a la especialización, sin detrimento de la unidad de acción y sin temor a la desorientación o desequilibrio subsiguientes a un planteamiento parcial del problema.

Y cuando, en el transcurso de algunos años, la organización del servicio se hubiese completado, el progreso sería rapidísimo, pues la enseñanza, base de todo adelanto, en lugar de encontrarse divorciada de la práctica, recogería y maduraría los frutos de ésta y proporcionaría a la vez elementos cada día más capacitados en la incesante marcha de los tiempos y en el constante perfeccionamiento de las cosas.

La práctica del herrado según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo

POR

FRANCISCO FARRERAS

Abogado

El Código penal castiga en sus artículos 343 y 591 el ejercicio de acto propios de un profesión sin título para ello, y entre estos actos figura la práctica del herrado por quien no sea veterinario o no esté bajo la dirección de un veterinario.

El primero de dichos artículos conceptúa autor de un delito de usurpación de título, castigado con la pena de arresto mayor, «al que atribuyéndose la cualidad de profesor, ejerciese públicamente actos propios de una facultad que no puede ejercerse sin título oficial», y el segundo conceptúa autor de una falta castigada con la multa de 5 a 125 pesetas «al que ejerciere sin título actos de una profesión que lo exija».

La semejanza entre ambos artículos es tal, que en la práctica suelen confundirse, y no es difícil, con un poco de habilidad, conseguir que los Tribunales castiguen hechos de esta naturaleza, como delito o como falta, según convenga.

Para tener una norma más o menos segura que nos oriente en este particular, es preciso acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, a pesar de ser escasa y poco uniforme en este punto.

La primera sentencia de este alto tribunal de que tengo noticia, es de 21 de diciembre de 1900, y en ella declara el Supremo que para que se repute delito el hecho de herrar sin autorización legal, es preciso que el intruso se atribuya públicamente la cualidad de profesor, puesto que esto es precisamente lo que distingue el artículo 343 del 591; y en dicha sentencia considera que el intruso se atribuyó públicamente la cualidad de profesor, «porque cuando se le hacía observar que si el veterinario del pueblo se enteraba de que aquél herraba caballerías podría impedírselo, él manifestaba *que podía herrar*, toda vez que esta posibilidad legal sólo podía derivarla de la posesión de título de profesor, que con dicha contestación se atribuía implícitamente.»

Por otra sentencia de 26 de febrero de 1906, el tribunal Supremo casó y anuló la que había dictado el Juzgado de Instrucción de Lora del Río, en la que condenaba a un intruso que herró un jumento, a la multa de 15 pesetas como autor de la falta prevista en el artículo 591 del Código penal.

El Supremo declaró en esta sentencia que para incurrir en la sanción del artículo 591 es preciso que la práctica de actos profesionales por quien carece de título para ello «sea con propósito doloso y con fines opuestos a la ley»; y como en el caso de autos no constaba si el intruso herró el jumento con voluntad deliberada de ejercer la profesión de herrador o si lo hizo tan sólo para remediar una necesidad de momento, por tratarse de un paraje donde no hubiere profesor veterinario, no había datos suficientes en que basar la responsabilidad que lleva consigo la referida infracción.

En esta sentencia, el Supremo casi abría el camino a los intrusos para que pudiesen herrar impunemente, puesto que les hubiera bastado a éstos alegar que al practicar el herrado lo hacían no con propósito doloso y fines opuestos a la ley, sino simplemente para remediar alguna necesidad de momento. Además, semejante doctrina era inadmisible, puesto que, según el artículo 1.^º del Código penal, «son delitos o faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley», y desde el momento en que el Código castiga a los intrusos que hierran, es porque conceptúa que este acto es por sí mismo, por su propia naturaleza, contrario a la ley, sin necesidad de averiguar si se ha practicado o no con intención dolosa.

El criterio, tan absurdo como peligroso, sostenido en la sentencia de 26 de febrero de 1906, no podía prevalecer, y por esto el mismo Tribunal Supremo lo rectificó en otra sentencia de 20 de junio de 1907, declarando que el hecho de practicar sin título actos de la profesión veterinaria «basta para estimar el caso comprendido en el artículo 591 del Código penal, sin que obste el que no se hayan precisado las operaciones ejecutadas, pues tratándose de puntos de hecho, aunque conveniente, no es absolutamente necesario expresarlos.» Y continuando por este camino del sano criterio jurídico, en 12 de enero de 1916 dictó la sentencia que copio íntegramente a continuación, publicada en la *Gaceta* de 21 de octubre del propio año, por ser a mi juicio la más interesante de cuantas existen sobre el intrusismo en veterinaria.

«En la Villa y Corte de Madrid, a 12 de enero de 1916; en el recurso de casación por infracción de ley que ante nos pende, interpuesto a nombre de Juan de Dios Talero Peña contra sentencia de la Audiencia de Córdoba, pronunciada en causa por usurpación de título:

Resultando que la indicada sentencia dictada en 20 de agosto último contiene el siguiente:

Resultando que en el año 1912 el procesado Juan de Dios Talero Peña, sin título que le autorizase para ello, tenía un establecimiento abierto en la calle del Hornillo de la ciudad de Cabra, apareciendo en la matrícula industrial y de comercio en la tarifa 4.^a bajo el epígrafe 1.^o de las profesiones del orden civil, o sea Herrador, ejerciendo la profesión de herrar y herrando caballerías a pesar de haber sido condenado por el tribunal municipal de la referida ciudad por el ejercicio ilegal de tal profesión; hechos probados:

Resultando que dicho Tribunal condenó a Juan de Dios Talero Peña como autor de un delito de usurpación de título de veterinario, previsto y castigado en el artículo 343 del Código penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de un año y un día de prisión correccional y con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas procesales;

Resultando que a nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casación por infracción de ley, fundado en el n.^o 3.^o del art.^o 849 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringido único el art. 343 del Código penal por su aplicación indebida y el n.^o 1.^o del 591 por falta de aplicación, porque el elemento especial que determina la diferencia del hecho justiciable castigado como delito del que se pena como falta, consiste en atribuirse la cualidad de profesor y no consta que el recurrente se llamara veterinario ni que manifestara a las personas que reclamaban sus servicios que era tal profesor, ni este hecho resulta probado.

Resultando que en el acto de la vista fué apoyada por el Ministerio fiscal:

Visto, siendo ponente el Excmo. Sr. Magistrado Don Luis Rubio Contreras:

Considerando que la nota característica diferencial entre el delito que pena el artículo 343 y la falta que define el n.^o 1.^o del 591 del Código penal consiste, para la calificación del más grave, en atribuirse la cualidad de profesor y ejercer públicamente actos de una facultad que no puede ejercerse sin título oficial;

Considerando que los hechos declarados probados en la sentencia recurrida de tener el procesado Juan de Dios Talero en el pueblo de Cabra abierto un establecimiento en el que ejercía la profesión de herrador y de figurar inscrito con tal carácter en la matrícula industrial y de comercio careciendo de título, demuestran que el referido procesado con tales hechos se atribuía la cualidad de profesor, y ejercía públicamente sin título actos de una profesión, que, por formar parte integrante de la veterinaria, requiere dicho título, por lo que la Sala sentenciadora no cometió error de derecho al penar estos hechos con arreglo al art. 343, dejando de aplicar el 591 del Código que se alega en el mismo, que debe por tanto ser desestimado:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Don Juan de Dios Talero Peña, a quien condenamos en las costas y al pago, si mejorase su fortuna, de 125 ptas. por razón de depósito no constituido; comuníquese esta resolución a la Audiencia de Córdoba a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Buenaventura Muñoz, Federico Enjuto, Luis G. Valdés, Manuel P. Vellido, Francisco Pampillón, Francisco García Goyena, Luis Rubio.

La doctrina que establece esta sentencia del Tribunal Supremo es muy importante. Hasta ahora los intrusos que no contaban con el apoyo inmoral de un veterinario que les prestase el título, pretendían legalizar su situación dándose de alta en la tarifa 4.^a epígrafe 1.^º, de la contribución industrial en la que figuran los albéitares y herradores que no sean veterinarios. Para fijar el alcance de este último concepto y desvanecer las dudas que su sentido literal podía ofrecer, se publicó una Real orden en 8 de noviembre de 1906 declarando «que dicha tarifa sólo comprendía a los albéitares herradores o herradores de ganado vacuno que ejercen con títulos o licencias válidos todavía en virtud de preceptos anteriores a 30 de septiembre de 1850 y 23 de julio de 1891, en cuyas fechas dejaron de expedirse los mencionados documentos.» Pero a pesar de esta aclaración, es lo cierto que la Hacienda, que, por lo visto, sólo tiene interés en recaudar dinero, continúa admitiendo las altas en la indicada tarifa industrial, sin preocuparse de si los herradores que solicitan matricularse en ella pueden o no ejercer el herrado a tenor de las Reales órdenes de 30 de septiembre de 1850 y 23 de julio de 1891 antes citadas.

Para acabar con este abuso, la II Asamblea nacional Veterinaria acordó pedir al Ministerio de Hacienda que no se expidiese ninguna alta de contribuyente como veterinario, albéitar, ni herrador, a quien no acreditase poseer el correspondiente título que le autorizase para ejercer estas profesiones; pero el ministro de Hacienda fundándose en fútiles pretextos desestimó esta petición por Real orden de 30 de octubre de 1907, y el abuso ha continuado subsistiendo. Sin embargo, debemos reconocer que la sentencia de 12 de enero anteriormente copiada, señala una orientación para desarraigarlo, y marca sobre todo un notable progreso en la lucha contra el intrusismo.

Según dicha sentencia, el individuo que, sin título para ello, practica el herrado en establecimiento abierto al público, figurando inscrito como herrador en la matrícula industrial, comete el delito de usurpación de título castigado en el artículo 343 del Código penal.

Nada tiene que ver que el intruso no diga que es veterinario, ni nada importa que no pregone públicamente que puede herrar, porque según esta última sentencia del Tribunal Supremo, para que el intruso cometa dicho delito basta y sobra con que tenga establecimiento de herrado abierto al público y esté matriculado en la tarifa 4.^a epígrafe 1.^º, de la contribución industrial. Y, ciertamente, este criterio del Tribunal Supremo es muy exacto.

La tarifa 4.^a, epígrafe 1.^º, de la contribución industrial, comprende las profesiones de orden civil (farmacéuticos, arquitectos, veterinarios, madronas, dentistas, etc.), es decir, profesiones para cuyo ejercicio se requiere el título correspondiente. Pues bien: el individuo que sin hallarse en estas condiciones se da de alta en la matrícula industrial de dicha tarifa, se atribuye implícitamente, por este solo hecho, un título que no tiene, puesto que sin atribuirse este título, sin dar a entender que lo posee, no podría en modo alguno figurar en la matrícula industrial de las profesiones cuyo ejercicio requiere el título correspondiente.

Siempre, pues, que se trate de perseguir judicialmente a un herrador intruso debe invocarse como antecedente de gran valor esta sentencia del Tribunal Supremo.

El Ministro de Fomento y el Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias

El Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias ha recibido con inmensa satisfacción y con grandes esperanzas la acertada y merecidísima designación del Excmo. señor Vizconde de Eza para la cartera de Fomento.

Una y otras están tan justificadas, que no es preciso hacer historia para rememorar los motivos de la imperecedera gratitud que dicho cuerpo y la Clase Veterinaria en general conservan de las gestiones del actual Ministerio cuando, en el año de 1907, que los anales de nuestra profesión registran como uno de los más gloriosos, desempeñaba la Dirección general de Agricultura.

Y no es que el señor Eza tenga predilección ni afecto especial por nuestra clase para distingirla con sus favores: es que, como hombre ecuánime y espíritu culto y moderno, conoce admirablemente cuanto nuestra profesión representa y hasta qué grado puede servir su concurso para impulsar la enorme riqueza nacional representada por la ganadería.

En ello precisamente están nuestras mayores garantías de esperanza. Un político que supo desechar prejuicios, que despreció convencionalismos y desoyó ambiciones bastardas, para conceder a nuestra profesión, espontánea y generosamente, un tributo de justicia y de consideración, representa para nosotros un símbolo de reivindicación ante el cual se ensanchan nuestros corazones, se eleva nuestro espíritu y se anima nuestra voluntad, disponiéndonos a corresponder noblemente, con entusiasmo y anhelo, a esa prueba de confianza con que quiso distinguirnos.

Creemos, sin jactancia, que la labor realizada por el Cuerpo, a pesar de las circunstancias adversas que ha encontrado para su desenvolvimiento, ha sido lo bastante significativa para esperar del mismo nuevos y más sazonados frutos al encontrar ahora, como confiadamente espera, el apoyo y estímulo de que casi ha estado huérfano desde su creación.

Con su labor en los Consejos provinciales, en los Gobiernos civiles, en el campo, en la prensa, en Congresos, en Asambleas, en cuantas ocasiones, en suma, ha podido exteriorizar su actividad, el Cuerpo de Inspectores pecuarios ha demostrado plenamente su capacidad y su honrado afán de no estacionarse, constituyéndose en parásito del Estado.

Tenemos la persuasión de que, antes de llegar a ese extremo de degradación, desearía verse disuelto, y, celoso de su dignidad, ha preferido sacrificarse, trabajando en constante y angustiosa lucha, dentro de los estrechos moldes de su primitiva organización, con imperiosa limitación de recursos, sin más recompensa ni aliciente que la satisfacción interna del cumplimiento del deber.

El señor Ministro de Fomento, que está al corriente de todo esto, que seguramente deseará el progreso y el perfeccionamiento de tan útil servicio en cuya dirección tan directamente intervino, y que, como hombre de alta mentalidad y gran espíritu de justicia, sabe gobernar con equidad y conciencia, comprenderá en seguida que no es prudente ni cristiano consentir que perdure esa situación del Cuerpo, se hará cargo de sus necesidades, que son, en primer término, las del servicio, y procurará remediarlas ampliando los elementos de trabajo, facilitando la labor de sus funcionarios y recompensando su servicio con una organización más amplia, racional y moderna que la hoy existente.

El Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias, lleno de entusiasmo y de confianza, lo espera todo del actual ministro y hace votos fervientes por el bien de la patria y por el suyo, para que su permanencia en el Departamento que hoy rige sea lo suficientemente duradera que permita a una y otro recoger los indudables beneficios que la gestión de tan competente, celoso y honrado patrício ha de proporcionarles.

B.

Llegó la hora

POR

BENIGNO G. NEIRA

Veterinario municipal de Barcelona

Abrióse una insignificante brecha en el dique del descontento nacional en ese dique inmenso donde se encerraba el malestar de todo un pueblo, fruto del desgobierno de tantos años, y al que afluyeron incesantemente, para completar su caudal, la perfidia, la malicia, la injusticia, el favoritismo, la ambición, la avaricia y la ignorancia. Fué abierta esa brecha por quien tenía poder para hacerlo, por uno de los elementos más poderosos de la nación; y lo hizo en cumplimiento de su deber, para salvar la patria que se desmorona, cuya guardia le está encomendada. Para hacerlo fué preciso prescindir de las cabezas, de la parte que cooperaba con los gobiernos causantes del desastre.

Una vez abierta la brecha, empezó a desbordarse su contenido, mas no con rugidos de titán que amenaza invadirlo todo sembrando la desolación a su paso, sino con la mansedumbre del canal que, franca su compuerta, sigue el cauce por donde ha de ir, sembrando vida y regando terrenos, yermos hoy por el abandono y quizá fértiles mañana, si los que gobiernan saben y tienen tiempo aún de aproyectar ese caudal, que si en un principio se desborda manso, quizás más tarde se torne impetuoso y en su corriente arrastre a los que intenten contenerlo con paletadas de arena.

Ya está abierta la brecha, por la que pasan en primer lugar los nobles militares, hartos de paciencia y cansados de que en nombre de una mal interpretada disciplina se les obligue a ser cómplices de nuestra decadencia, de la que ellos sufren, como las demás clases sociales, funestas consecuen-

cias. Secundan su actitud los funcionarios de la hacienda nacional y lo mismo que los dependientes de Gobernación se aprestan para defender sus derechos. Igual ejemplo siguen los claustros de profesores, los marinos, los obreros, y en una palabra, cuantos sienten el anhelo del progreso, la regeneración y el amor de la patria.

Entramos en el periodo de acción, relegando el funesto procedimiento de la palabrería por ineficaz. Ya no creemos en promesas de quienes tanto tiempo han disfrutado el poder, para llevarnos a la desorganización. Los pedestales en que se alzan los que a fuerza de intrigas llegaron a ser personalidades, no debiendo haber pasado de vulgares medianías, están carcomidos por la polilla del tiempo alimentada con sus desaciertos y amenazan derrumbarse para siempre.

Son ineficaces esos artículos publicados en la Prensa profesional, en los que se hace un derroche de palabras, que por ser tan repetidas nos causan hastío, y ni siquiera los leemos cuando en sus títulos aparecen las palabras «regeneración, unión, protesta», etc., etc.

No queremos, ni creemos, ni respetamos más jefes que los que de la masa comunal sepan alzarse y con iniciativas propias, con honradez, con energía, sepan aprovechar los medios que dan las circunstancias actuales y el apoyo de los buenos, para llevarnos por el camino que conduce al encumbramiento de una nación, muerta a manos de la oligarquía imperante.

¿Dónde están esos paladines de la Veterinaria patria?

¿Seremos los únicos postergados y condenados a vivir con languidez en medio del ambiente pletórico de vida que se respira en las demás clases sociales?

INFORMACIÓN OFICIAL

Ministerio de instrucción pública.—Por real orden de 5 de junio (Gaceta del 14) se aprueba el expediente de oposiciones a la cátedra de Física con Microscopia y Química con Toxicología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, declarándose desierta su provisión, que se anunciará a turno libre.

Ministerio de la Gobernación. Real orden.—Como resolución de las dudas que han surgido en algunas Estaciones sanitarias de puertos respecto a la interpretación que debe darse al artículo 147 del Reglamento vigente de Sanidad exterior acerca de si el reconocimiento y análisis de jamones, bacalao y demás salazones y conservas del reino animal son de la incumbencia del Veterinario, y si en el caso de análisis de estas substancias se ha de poner a su disposición el laboratorio de aquellas dependencias; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

I.^o Que el reconocimiento de las substancias alimenticias que se mencionan en el párrafo segundo del artículo 147 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, corresponde según el mismo expresa, a los Veterinarios

nombrados en virtud de lo que preceptúa el artículo 31 del citado Reglamento, para las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras terrestres.

2.^º Que este reconocimiento tenga lugar a requerimiento de los Directores, como Jefes de aquellas dependencias, y cuando se haga necesario un análisis de laboratorio, se realizará en el de la Estación sanitaria con la cooperación del personal técnico de ella. Si la estación no estuviera dotada de laboratorio, se llevará a cabo en los términos prevenidos en el ya citado artículo 147.

3.^º En todo caso se dará cuenta del resultado del análisis, por escrito, al Jefe de la Estación sanitaria, para que éste adopte las resoluciones que procedan.

De Real orden etc.

Madrid, 28 de junio, de 1917.—SÁNCHEZ GUERRA.—(*Gaceta del 29.*)

Ministerio de Fomento.—JUNTA CENTRAL DE EPIZOOTIAS.—Ha celebrado esta Junta sesión ordinaria el día 2 del actual, con asistencia del señor Director general de Agricultura, Conde de Colombi; Subdirector, señor Betegón y señores Santa Cruz, Díaz Villar, Mut, Castro y García e Izacara.

El Señor Director general saludó a la Junta, manifestando que tenía el especial encargo del señor Ministro de atender cuantas peticiones y propuestas formulase la Junta, de cuya gestión esperaba mucho dadas los entusiasmos y competencia de las personalidades que la integran. Por lo que a él se refiere, dice que espera demostrar con hechos sus buenas disposiciones para que todo se active y resuelva, abrigando la esperanza de que con la ayuda de todos no sea estéril el paso del Ministro para bien de los intereses agropecuarios.

El señor Santa Cruz dió las gracias en nombre de todos al señor Director y al señor Ministro, por sus excelentes promesas en pro de la ganadería, significando que de ellos dependía en gran parte la actividad y entusiasmo de la Junta, pues realmente ésta trabaja y trabajará si su actuación encuentra la necesaria acogida. De las iniciativas de los señores Ministro y Director general esperaban que la ganadería obtendría aquellos beneficios que reclaman su prosperidad y engrandecimiento.

Se entra en la orden del día y fueron aprobados ocho expedientes de indemnización de animales sacrificados por padecer perineumonia contagiosa, siete por durina y uno por muermo crónico y seis de reclamación de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.

Se dió cuenta de la existencia de importantes focos de muermo en varias localidades de Andalucía y se acordó adoptar urgentes y energicas medidas para contener la epizootia, para lo cual se estimaba procedente se girase una visita de inspección a las regiones invadidas.

NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.—Se han resuelto, entre otros, los siguientes asuntos:

Nombramientos.—Se confirma la providencia del Gobernador civil de Avila, obligando al Ayuntamiento de San Esteban del Valle a nombrar Inspector municipal.

Se dispone que don Andrés Calderón sea repuesto en el cargo de Inspector municipal de Campanario (Badajoz) y se le abonen los haberes que le correspondan.

Multas.—Se condona la multa de 100 pesetas impuesta por el Gober-

nador civil de Lérida al Alcalde de Vallfogona de Balaguer, por supuesta infracción de la ley de Epizootias.

Se confirma la multa de 125 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Logroño a don Alberto Guarte, por la apertura de una parada de semetales sin arreglo a los preceptos reglamentarios.

CONSULTAS

Consulta. Soy Inspector municipal de Higiene pecuaria de esta población, en la que residen varios tratantes en ganados que compran en distritos y pueblos de los que no soy Inspector, y al llegar a ésta con el ganado, sin la guía sanitaria que previene el artículo 100 del Reglamento de Epizootias, hacen parada de una noche, o a lo más de un día, y al cabo de dicho tiempo emprenden la marcha de nuevo. Al pasar por mi establecimiento, que se halla al extremo opuesto del punto por donde entran los ganados, les proporciono la guía mediante el pago de dos o tres pesetas. Un compañero me ha asegurado que no debo cobrar esas guías a los tratantes del pueblo de que soy Inspector, pero ante la duda, pregunto: ¿Tengo o no derecho al cobro de las mentadas guías?—S. R. (Prov. de Zamora).

Contestación. Para resolver en justicia su consulta sería preciso conocer los motivos por los que esos tratantes van desprovistos de la guía sanitaria de los ganados que conducen. Si no tienen posibilidad de adquirirla en el sitio de origen de los ganados, hasta que llegan a la residencia de usted, entonces está usted moralmente obligado a proporcionársela gratuitamente, toda vez que percibe sus haberes del Municipio correspondiente. Pero si tienen posibilidad de adquirir dicho documento en el punto de partida, conforme dispone el artículo 100 del Reglamento, y no lo hacen por desidia o resistencia, debe aplicárseles el artículo 101 como sanción a su descuido.

Lo que sí es preciso, en uno y en otro caso, es la detención de los animales durante un período de cuarenta y ocho horas conforme determina el citado artículo 101, pues si usted se limita a facilitarles la guía al paso de los ganados, sin someterlos previamente a ese tiempo de observación, incurría en grave responsabilidad si antes de dicho plazo apareciese entre ellos algún enfermo.

Consulta. En 1908 hice una escritura con el vecindario de este pueblo, en la cual nos obligábamos por el plazo de seis años, los vecinos a abonarme una cantidad por cada cabeza de ganado que poseyeren, y yo a prestar mis servicios facultativos a todos sus ganados. En la condición 6.^a de dicha escritura se estipuló que tanto yo como los vecinos nos obligábamos, en caso de querer rescindir el contrato, a manifestarlo tres meses antes de su término, pues de no hacerlo así se entendería prorrogado con igual eficacia por otros seis años.

El plazo señalado en la escritura terminó en 1.^º de septiembre de 1914 y como nadie se quejó, hemos continuado observando cuanto en la misma se previene, hasta que el día 12 de septiembre próximo pasado, al presentarme a cobrar en casa de dos vecinos que son hermanos, manifestaron,

después de pagarme, que no querían veterinario, sin alegar motivo alguno, nada más que «porque sí». Yo les recordé lo establecido en la condición 6.^a de la escritura, y ahora pregunto: ¿Puedo obligar a esos dos individuos a que la cumplan y por tanto a que me paguen este año y los sucesivos hasta el año 1920 en que termina la prórroga del contrato? En caso afirmativo, tendré que acudir al Juzgado, y como la escritura está extendida en papel de a diez céntimos, ¿me basta así para presentarla, o tengo que reintegrarla con lo que sea, que no lo sé?—I. S. (Prov. de Segovia.)

Contestación. Apoyándose en el artículo 1256 del Código Civil, que establece que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes; en el 1258 que dispone que una vez perfeccionados los contratos por el consentimiento obligan desde entonces a cumplir lo expresamente pactado, y en el 1124 que, tratándose de obligaciones recíprocas como en este caso, faculta al perjudicado para que pueda exigir el cumplimiento de la obligación, es indudable que puede usted reclamar judicialmente a esos dos vecinos el cumplimiento del contrato que tiene con ellos estipulado.

Si la cuantía de lo que reclama no excede de 500 pesetas, debe presentar la demanda ante el Tribunal municipal de esa población. Con la demanda o durante el período de prueba del juicio verbal, debe presentar el contrato y cuantos otros documentos crea conveniente para la defensa de su derecho. Si el contrato está extendido en papel sellado judicial de a diez céntimos y la cantidad que usted reclama no excede de 100 pesetas, no tendrá necesidad de reintegrarlo, porque ya lleva el timbre correspondiente. Si la cantidad es mayor de 100 pesetas y menor de 500 entonces deberá reintegrarlo con una póliza de 50 céntimos.

NOTICIAS

Reglamento de sueros y vacunas.—En el Real Consejo de Sanidad se ha presentado y discutido detenidamente un Reglamento presentado por la Inspección general de Sanidad, para intervenir en la producción y comercio de sueros y vacunas para la especie humana y para la ganadería.

No conocemos en detalle el contenido de dicho proyectado Reglamento, si bien nos consta que ha producido vivas discusiones y algún voto de censura por parte de algún Consejero.

Consideramos de importancia y de necesidad sentida una o varias disposiciones que regulen la elaboración científica de dichos productos y repriman el comercio inmoral que con algunos de ellos viene haciendo; pero tememos que, dada la complejidad y delicadeza del asunto, no haya sido acometido con el acierto deseado, a juzgar por las protestas suscitadas.

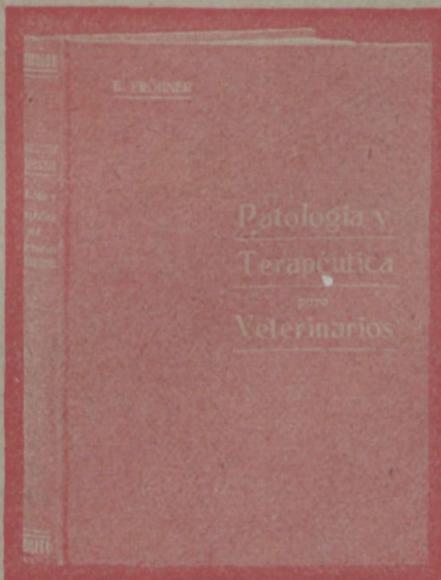
Cuando tengamos elementos de juicio suficientes, trataremos de lleno tan importante cuestión.

IV Asamblea Nacional Veterinaria.—El Comité de organización y propaganda de la próxima Asamblea ha recibido otro premio de 250 ptas. con destino al Concurso de que ya tienen noticia nuestros lectores, concedido

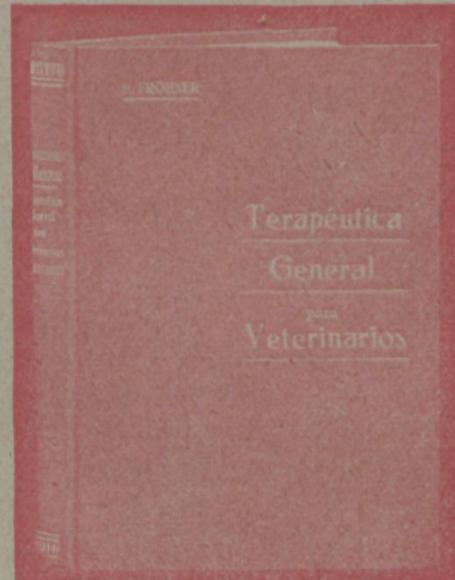
por *La Unión Catalana*, Sociedad mutua de seguros contra la muerte e inutilización del ganado. Dicho premio se otorgará al autor de la mayor memoria acerca de la «Conveniencia del seguro de caballerías bajo la forma de mutualidad, en relación con los intereses de la Agricultura y la Ganadería, y protección que el mismo debería merecer por parte del Estado, Diputaciones y Municipios». Esta memoria quedará de propiedad de *La Unión Catalana*.

—El premio del Excmo. Señor Marqués de Villanueva y Geltrú, que no estaba todavía designado cuando publicamos la lista de temas en el número anterior, consistirá en una colección de lujo de las obras de Ricardo León, que se otorgará al mejor trabajo sobre el tema: «El caballo a través de la Mitología y de la Historia.»

—Hasta la fecha se han inscrito a la Asamblea los señores siguientes: Don Ramón Turró, don Antonio Darder, don José Negrete, don Cayetano López, don Jerónimo Marcó, don Angel Sabatés, don Buenaventura Marlet, don José Mas Alemany, don Benigno G. Neira, don Pedro Farreras, don Esteban Trull, don Pedro M. Rossell, don José Rueda, don José Mas Elías, don Magín Furriol, don Pablo Martí, don Alberto Brugal, don Francisco Fernández Brea, don Antonio Rodrigo, doña Genoveva de la Fuente, don Juan J. Ibars, don Jerónimo Gargallo, don José Roca, don Antonio M. Mogollo, don Sebastián Medina, don Francisco Castillo, don Amando Calvo, don Francisco Centrich, don José Pey, don Eudaldo Codina, don Luis Sáiz, don Inocencio Aragón, don León Burguete, don Julián Isasi, don Pascual Luna, don Leoncio Vega, don Mariano Ramos, don Joaquín Carrandi, don Manuel Rodríguez Torralba, don Gonzalo F. de Mata, don Esteban Lozano, don Manuel Puerto, don Diego Marín, doña Genoveva López de la Fuente, doña Laura Molina de Torres, don Manuel Amorós, don Emilio Aramburu, don Guillermo Moreno, don Carlos S. Enríquez, don José Soler, don Vicente Sobreviela, doña Prisca García de Moyano, Colegio Oficial de Veterinarios de Ciudad Real, Colegio Oficial de Veterinarios de Lérida, don Arturo Anadón, Escuela de Veterinaria de Zaragoza, don Pedro Moyano, don José María Dornaleteche, don Angel M. Puebla, don Antonio Ullastres, don Baudilio Bosch, don Jaime Masanella, don Germán Ordóñez, don J. Pablo Guerricabeitia, Asociación Agrícola y Ganadera de Jerez de los Caballeros, don Enrique de Beitia, don Ignacio Bernal Zaera, don Ginés Sampedro, don Salvio Ayats, don Esteban Choi met, don Publio Coderque, don Tomás Rota, don José Franquesa, don Genaro Maté Diez, don Gerardo Bringas, don Alejandro Maté Diez, don Cesáreo Sanz Egaña, don José López Sánchez, don José Alvarez Pérez, don Alejandro Avila, don Antonio López Torreblanca, don Antonio Sáez, don José Sáez, don Francisco Santillana Polo, don Serafín Daza, don Mariano Lucea, don Esteban Gavín, don Dámaso Iguacel, don Clemente Serrano, don Pascual Aznar, don José Rey, don Salvador Ferrer, don Fernando Arribas, don Ignacio Dómine, don José Ferrera, don Francisco Menchen, doña Isabel Díaz Martínez, *Boletín de Veterinaria*, don José Barceló, don Antonio Sabater Casals, don Francisco Sugrañes, don Manuel Martínez, don Francisco Vilalta, don Miguel Ramos, don José Rodó, don José Verdaguer, don Mariano Perea y don Jaime Mata.



Compendio de Patología y Terapéutica especiales, para Veterinarios, por E. FROHNER
Catedrático de la Escuela superior de Medicina Veterinaria de Berlín
1 tomo de más de 800 páginas,
encuadernado en tela . . . 12 ptas
Para nuestros suscriptores,
sólo 8 ptas.



Manual de Terapéutica general para Veterinarios, por E. FROHNER
Catedrático de la Escuela superior de Medicina Veterinaria de Berlín
1 tomo de más de 800 páginas,
encuadernado en tela . . . 10 ptas
Para nuestros suscriptores,
sólo 5 ptas.

Lector:

Envíenos Vd. 12 ptas. por giro postal, y a vuelta de correo recibirá en paquete certificado, franco de portes, estas dos obras del Dr. Fröhner, elegantemente encuadernadas en tela.

Con el COMPENDIO DE PATOLOGIA le mandaremos un «Bono de suscripción», mediante el cual obtendrá por la MITAD DE PRECIO los fascículos del monumental Tratado de Patología y Terapéutica especiales de los animales domésticos de los doctores Hutyra y Marek, que actualmente estamos publicando.

* Recetar siempre "Fuego Español Formiguera" *

* Alerta con las imitaciones o falsificaciones! *



El "Fuego Español" o Linimento Formiguera, conocido también con el nombre de "Fuego Español Formiguera" es infalible para la curación de los *alifases, vejigas, distensión de las vainas sínoviales y ligamentos, cojeras antiguas producidas por torsión, contusiones profundas de las articulaciones, reumas crónicos, parálisis, quistes, sobremanos, lobanillos, etc., etc.* No destruye el bulbo piloso, y se emplea también como *rubefaciente*. Existen certificados de profesores.

Están falsificados todos los frascos en los cuales conste que el depositario general no sea G. FORMIGUERA, Barcelona. De constar otro depositario general que el dicho, rechazarlos y denunciarlos a las autoridades judiciales y sanitarias como usurpación de marca y producto de intruso.

Al por menor se vende en todas las buenas farmacias, droguerías bien surtidas y depósitos de específicos acreditados. Existen dos tamaños: el grande, 3 pesetas y el pequeño 2'25.

Al por mayor En los principales almacenes de drogas de España, América y Filipinas, entre otros, los siguientes: *En Barcelona:* Dr. Andreu, J. Viladot, Vidal y Ribas.—*En Madrid:* Pérez Martín y C.ª y Martín y Durán.—*En Sevilla:* Joaquín Marín S. en C., Canals y Gorostegui y José Marín Galán.—*En Valencia:* Abascal y C.ª, Hijos de Blas Cuesta.—*En Santander:* Pérez del Molino y C.ª—*En Bilbao:* Barandiarán y C.ª—*En Málaga:* José Peláez.—*En Cartagena:* Joaquín Ruiz Stengre y Alvarez Hermanos.—*En Murcia:* Farmacia Catalana.—*Habana:* Ernesto Sarrá.—*Manila:* Sartos y Jatering; y otros que no es posible enumerar.

Depósito general y fabricación:

Laboratorio G. FORMIGUERA

Diputación, 304. - BARCELONA